

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN

N° de Solicitud:
FONAVIPO/0015/2017/NA

FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR; UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

El presente expediente, inicia con la solicitud enviada vía correo electrónico, a acceso a la información formulada por [REDACTED] de [REDACTED] de edad, [REDACTED] Salvadoreña, del domicilio de [REDACTED] Departamento [REDACTED] portadora de su Documento Único de identidad número [REDACTED] en la que pide se le conceda acceder a la siguiente información:

Información desglosada por año, para el período 2007-2017 (al 31 de agosto) del número total de contrataciones desagregado por sexo y tipo de cargo (ej. Nivel técnico, administrativo, directivo, servicios generales, etc.).

I. CONSIDERANDO:

- Que con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad con los literales d), i), y j) del art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se encuentra la de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública;

II. FUNDAMENTACIÓN:

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado Salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del que hacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos.

Y en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Conforme lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar respuesta a lo pedido por [REDACTED] se requirió a la unidad correspondiente, a fin de dar respuesta oportuna, lográndose la ubicación de lo requerido y emitido su informe al respecto; en ese sentido, con fecha 23 del presente mes y año, se recibió la información.

Por tanto, no existiendo impedimento legal para acceder a lo solicitado por [REDACTED] en cumplimiento con lo regulado en los artículos 2, 3 literal "a", 62, 66, 71

y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y art. 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se **RESUELVE:**

- a) Concédase la información requerida, adjuntándose la misma y entregándose a [REDACTED] en la forma señalada en su solicitud.
- b) Notifíquese.

Licda. Laura Lisett Centeno Zavaleta
Oficial de Información
FONAVIPO